



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

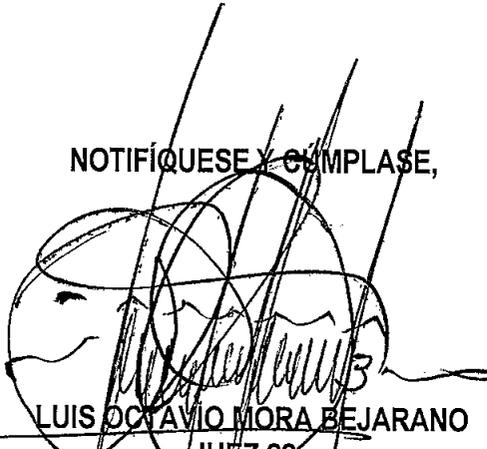
Proceso: E.L. 11001333102220060016100
Accionante: MARIA ELENA CASALLAS DE BEJARANO RICO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo al memorial visible a folio 288 del expediente, se autorizan las copias solicitadas al apoderado de la parte ejecutante, las mismas deben ser tramitadas a costa de la parte interesada en la Secretaría del Juzgado.

Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en auto del 23 de julio de 2019 (fl. 175), se dispone el término de dos (2) meses, a partir del momento que el apoderado judicial de la parte actora acredite a este Juzgado la entrega de los documentos requeridos por la entidad ejecutada en donde se adjudique de la hijuela correspondiente al monto de los intereses moratorios a favor de la ejecutante, que no puede sobrepasar de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente auto, con el fin que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- de cumplimiento al pago ordenado en auto del 5 de febrero de 2019.

Por Secretaría del Juzgado, ingrésese el expediente al Despacho una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Elaboró: jc



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

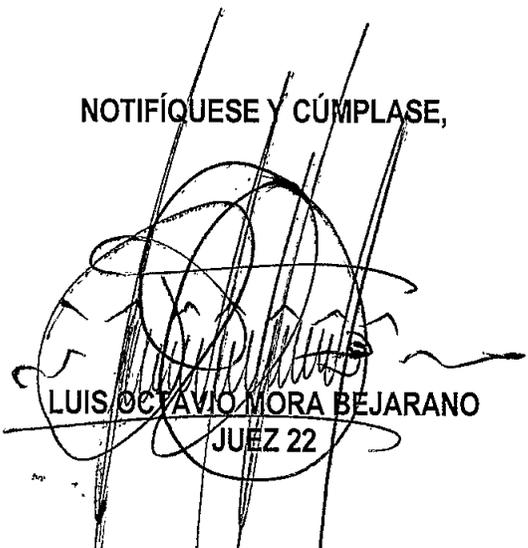
289

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: E.L. 11001333502220160006800.
DEMANDANTE: RODOLFO SILVA CABRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
TEMA: Intereses moratorios

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 13 de junio de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia del 30 de mayo de 2017 proferido por este Despacho que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, se continuará con el trámite del presente proceso y por contera se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de esta decisión, para que las partes presenten la liquidación del crédito según lo establece al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA



SECRETARIA

Elaboró: JC

ugpp
[illegible]



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

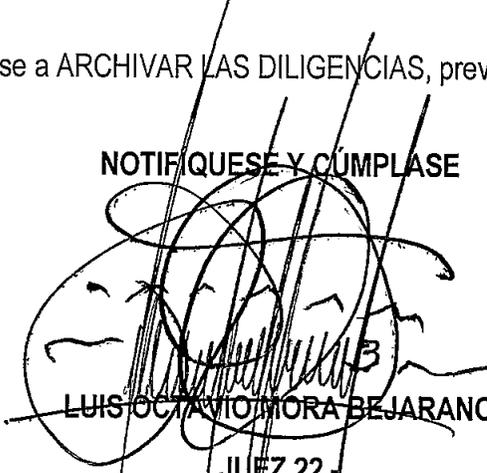
Proceso: A.T. 11001333502220190021700
Accionante: BRAIAN STIVEN LUJAN MOLINA
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
Controversia: SENTENCIA DE TUTELA

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

ELABORÓ: CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 11001333502220190005000.
Demandante: ANA YISED CASTRO ORTIZ.
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Controversia: DERECHO A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

Encontrándose el paginario al Despacho se constata que:

Regresa el expediente de la H. CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 28 de junio de 2019, mediante el cual en el cual se excluyó de revisión el presente asunto que TUTELÓ las pretensiones de la demanda, decisión que fuera confirmada por el H. Tribunal en providencia del 23 de abril de 2019.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 (a.m), de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.
[Handwritten signature]
SECRETARIA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 11001333502220190019400
Demandante: ZONIA LILIA ARIAS OBANDO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
Controversia: SENTENCIA DE TUTELA

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
SECRETARIA

ELABORÓ: CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

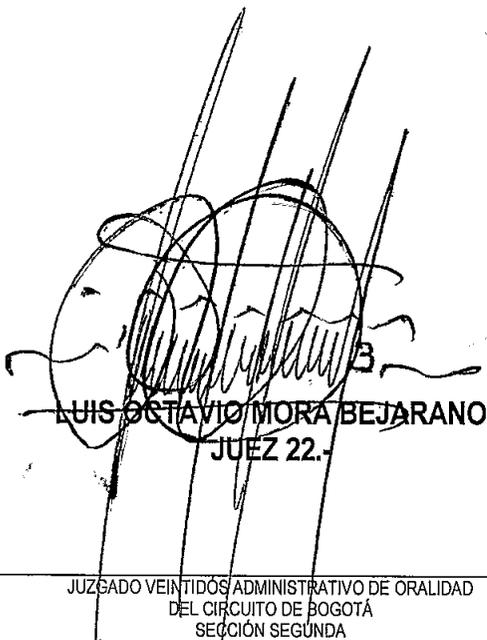
PROCESO: A.T. 11001333502220190020200
ACCIONANTE: MARTHA ALICIA CASTAÑO CASTAÑO
ACCIONADO: FONVIVIENDA
CONTROVERSIA: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

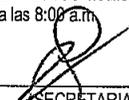
Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 30 de julio de 2019, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

fonvivienda.
fonvivienda
alidatlas@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 11001333502220180052500.
Demandante: GERARDO GALLEGO HERRERA.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN.

Encontrándose el paginario al Despacho se constata que:

Regresa el expediente de la H. CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 21 de mayo de 2019, mediante el cual en el cual se excluyó de revisión el presente asunto que no TUTELÓ las pretensiones de la demanda, decisión que fuera confirmada por el H. Tribunal en providencia del 4 de marzo de 2019.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.
[Handwritten signature]
SECRETARIA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 11001333502220180048900.
Demandante: WILLIAM MEDINA ORDOÑEZ.
Demandado: ARL POSITIVA.
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN y O.

Encontrándose el paginario al Despacho se constata que:

Regresa el expediente de la H. CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 30 de abril de 2019, mediante el cual en el cual se excluyó de revisión el presente asunto que no TUTELÓ las pretensiones de lo sentenciado, decisión que fuera confirmada por el H. Tribunal en providencia del 25 de febrero de 2019.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ/22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201
C.P.A.C.A.
[Handwritten signature]
SECRETARIA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 1100133350220190009000.
Demandante: CLAUDIA PATRICIA FUENTES TRIANA.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
Controversia: DERECHO AL TRABAJO y O.

Encontrándose el paginario al Despacho se constata que:

Regresa el expediente de la H. CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 18 de julio de 2019, mediante el cual en el cual se excluyó de revisión el presente asunto que TUTELÓ las pretensiones de la demanda, decisión que fuera confirmada por el H. Tribunal en providencia del 25 de abril de 2019.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:40 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.
[Handwritten signature]
SECRETARIA

Elaboró: JC

procesos judiciales @ ins.gov.co
atento al @ hotmail.com



51

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

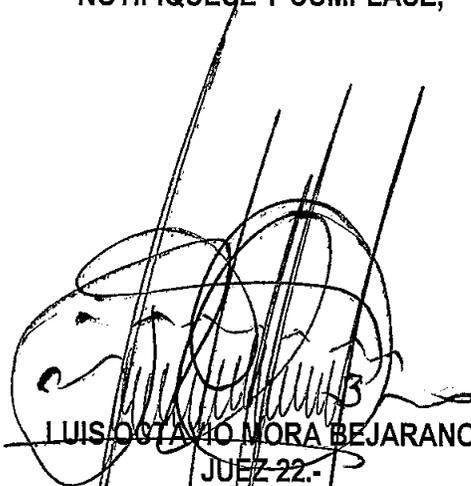
PROCESO: A.T. 11001333502220190021800
ACCIONANTE: GINNA LOZANO RIVERA
ACCIONADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-
CONTROVERSIA: DERECHO DE PETICIÓN y OTRO

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

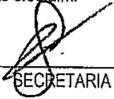
Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 30 de julio de 2019, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DCS

| |
|--|
| JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 DE OCTUBRE DE 2019</u> , a las 8:00 a.m. |
|  SECRETARIA |

ANLA -notificacionesjudiciales@anla.gov.co
ginnalozanorivera@hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: A.T. 11001333502220180041900
Accionante: RUBÉN VEGA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia con decisión del 11 de diciembre de 2018 y de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 26 de febrero de 2019, dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

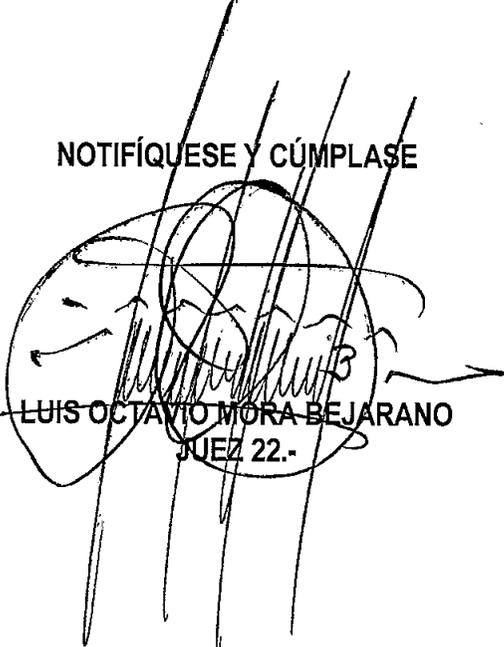
Proceso: A.T. 11001333502220190020400
Accionante: RAFAEL MARROQUÍN
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en proveído del 30 de julio de 2019, dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: A.T. 11001333502220190008200
Accionante: LUIS FELIPE CIFUENTES FERNÁNDEZ
Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-
Controversia: DEBIDO PROCESO Y OTROS

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia con decisión del 04 de abril de 2019 y de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 14 de junio de 2019, dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
SECRETARIA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220150072700.
Demandante: LILIA BEATRIZ CAPADOR NIETO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS.

Como quiera que a la fecha el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- no ha dado cumplimiento a la orden proferida en auto del 9 de julio de 2019, folio 196 del expediente, con el fin que atienda la orden impuesta en proveído del 14 de noviembre de 2018 en donde se aprobó la liquidación del crédito e impuso cargas al apoderado de la entidad accionada, por segunda vez se **REQUIERE** al apoderado judicial y a la entidad demandada para que atiendan las ordenes proferidas y debidamente ejecutoriadas. Para lo anterior, deberá aportar las documentales pertinentes a efectos eximirse de responsabilidades por desobedecimiento a orden judicial.

Por Secretaría del Juzgado, vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARIA

Elaboró: JC

notificaciones@asejuris.com
ugpp
noticias@ugpp.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180037200
Demandante: MARTHA ALCIRA AMAYA ESPEJO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE
E.S.E
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Atendiendo la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, visible a folios 222 y 223, el Despacho acepta la renuncia presentada por el doctora MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente, como quiera que la renuncia presentada por la togada no obstaculiza la continuación del presente proceso, por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: JC

abg76@hotmail.com

recepcioncarponbautista@gmail.com

Jueces
contactenos
Jedicas

segurosdelestado.com

oamaya@boqadbs2013@hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333102220160015100
Accionante: ANA LUZ RUIZ RICO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- EJECUTIVO LABORAL
Controversia:

Como quiera que el apoderado judicial de la ejecutante guardó silencio del traslado que fuera realizado en auto del 24 de septiembre de 2019, se dispone el término de dos (2) meses, a partir del momento que el apoderado judicial de la parte actora acredite a este Juzgado la entrega de los documentos que fueron requeridos por la entidad ejecutada con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, para que la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- realice el pago de la suma ordenada en auto del 9 de abril de 2019.

Por Secretaría del Juzgado, ingrésese el expediente al Despacho una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
SECRETARIA

Elaboró: jc



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

122

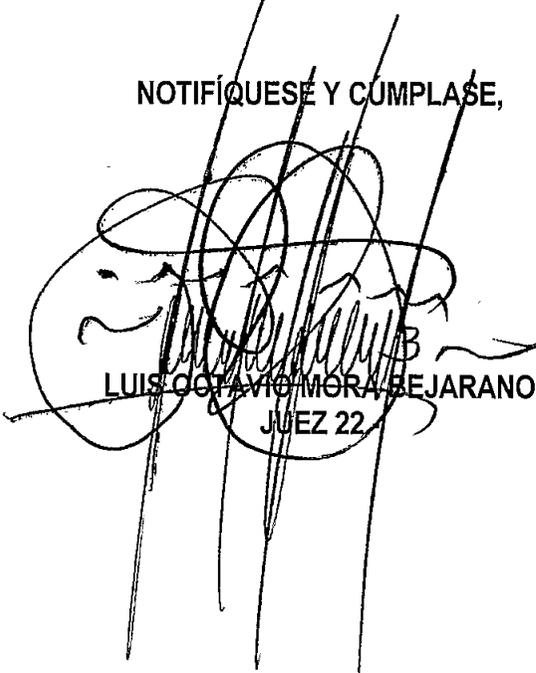
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220180020700.
Demandante : MARTHA YANETH OCHOA VILLAMIL.
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG-
Controversia : RELIQUIDACIÓN PENSIÓN Y DESCUENTOS EN SALUD.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

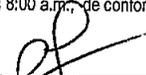
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS COTAYTO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 23 de OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.



SECRETARIA

Elaboró: JC

edombiapensiones@gmail.com
MEN - TIDUAKUSIYA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
 SECCIÓN SEGUNDA
 CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
 TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 110013335022201800404
Demandante: JUDITH GARZÓN MÉNDEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
 SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN POR FACTORES SALARIALES

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado el DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia de fecha del 2 de abril de 2019, sin condena en costas.

Por Secretaría y previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

ELABORÓ: CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

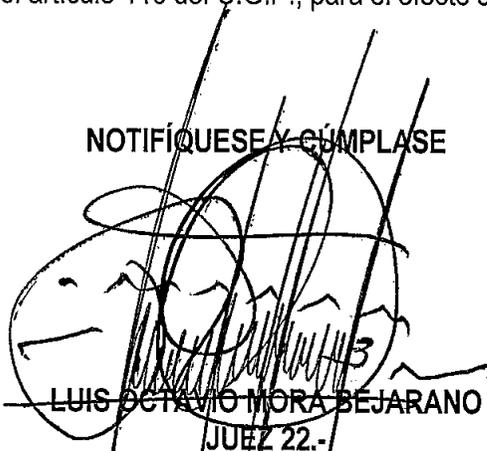
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: E.L. 11001333502220170026100
Demandante: JOSE RODRIGO VERDUGO SILVA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Controversia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído de 9 DE MAYO DE 2019, mediante el cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la UGPP, sin condena en costas.

Ahora bien, se dispone **ORDENAR** a las partes liquidar el crédito, con estricta sujeción a los parámetros señalados en las sentencias de primera y segunda instancia que aquí se obedece y cumple, según lo establece el artículo 446 del C.G.P., para el efecto se concede el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

ELABORÓ: CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

359

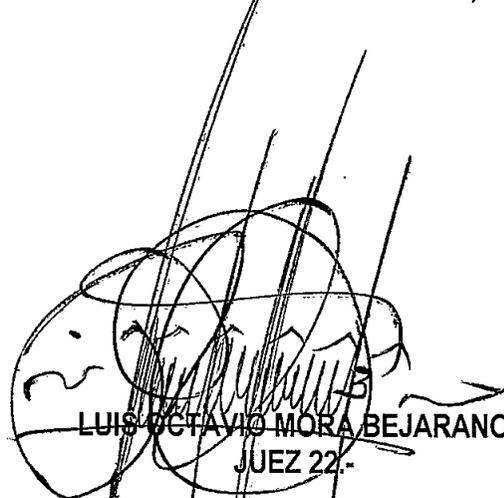
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N.R.D. 11001333502220170005500
Demandante: YESID HERNÁNDEZ BETANCOURT
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES –DIAN-
Controversia: PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE
CALIFICADA

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 21 de agosto de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 20 de septiembre de 2017.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado **LIQUÍDENSE** las demás costas, **ENTRÉGUESE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

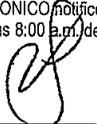
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019**, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: E.L. 11001333502220160006800.
DEMANDANTE: ROSA CECILIA GARCÍA DE HERRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
TEMA: Intereses moratorios

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 14 de agosto de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ parcialmente la sentencia del 9 de mayo de 2019 proferido por este Despacho que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, se continuará con el trámite del presente proceso y por contera se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de esta decisión, para que las partes presenten la liquidación del crédito según lo establece al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARIA

Elaboró: DV

ugpp
abogado bogotaugpp@gmail.com
Oscar...@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220150058800.
Demandante : MARIA DE LOS ÁNGELES LA TORRE DE AMAYA.
Demandado : FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Controversia : RELIQUIDACIÓN PENSIÓN.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 30 de mayo de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ/22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 de OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: JC



317

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

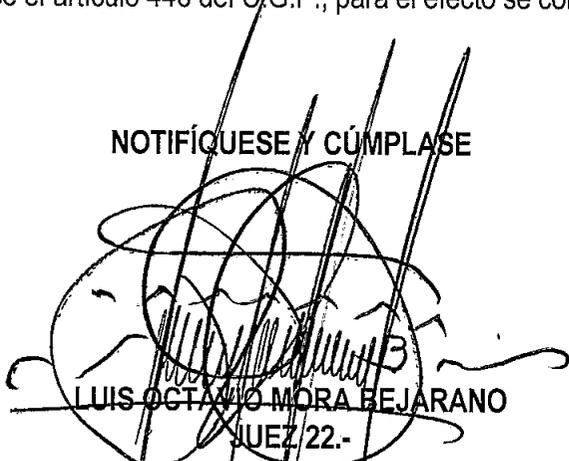
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: E.L. 11001333502220160032600
Demandante: DANIEL PATIÑO MOSCOSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION-UGPP
Controversia: CUMPLIMIENTO SENTENCIA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído de 9 DE MAYO DE 2019, mediante el cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida el 24 de julio de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la UGPP, sin condena en costas.

Ahora bien, se dispone **ORDENAR** a las partes liquidar el crédito, con estricta sujeción a los parámetros señalados en las sentencias de primera y segunda instancia que aquí se obedece y cumple, según lo establece el artículo 446 del C.G.P., para el efecto se concede el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

ELABORÓ: CET

abogadobogotaugpp@gmail.com

ugpp



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

108

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: NRD. 11001333502220190001700.
Demandante: SANDRA MORAMAY CAICEDO SERRANO.
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN Y DESCUENTOS EN SALUD.

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia condenatoria del 28 de agosto de 2019, se verifica:

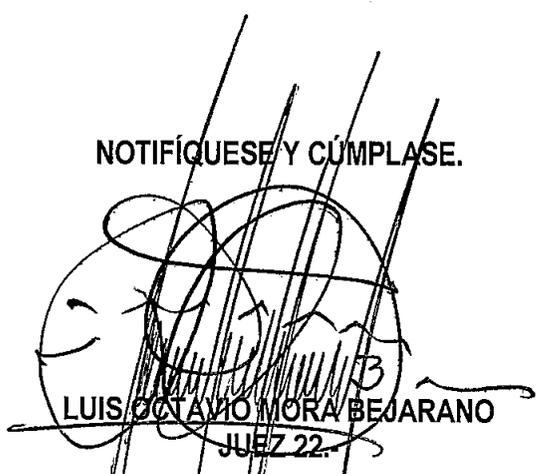
1. La apoderada de la entidad demanda presentó escrito sustentando el recurso de apelación el 10 de septiembre de 2019 (fls. 101-104) conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**

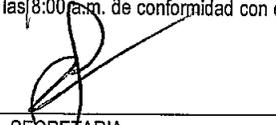
Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: colombiapensiones1@hotmail.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y projudadm191@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ELABORÓ: JC. JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA


SECRETARIA

T-sdiaz@fiduprevisora.com.co
T-isilva@fiduprevisora.com.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

CONJUEZ: JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO

Bogotá., 22 de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 1100133350-22-2012-00210-00
ACTORA: SONIA JANETH TEQUIA CORREA
DEMANDADA: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ANTECEDENTES

El 1 de octubre de 2012 la señora SONIA JANETH TEQUIA CORREA presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El 2 de octubre de 2012 entra el proceso al Despacho por reparto.

Mediante Auto del 12 de diciembre de 2012, se manifiesta impedimento por parte del Juez 22 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá para conocer del presente medio de control, y remite el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, manifestar que todos los jueces de este circuito judicial tienen igual interés.

En consecuencia, 14 de enero de 2013, se remite, mediante Oficio No. 0015 el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se asigna el proceso al suscrito conjuez.

CONSIDERACIONES

Luego de que el Despacho entra verificar qué ha ocurrido con el expediente de la referencia se encuentra que es necesario, por carecer de los elementos necesarios para adelantar su trámite, proceder con su reconstrucción.

Al respecto la corte constitucional en sentencia T-256 de 2007 indicó que:

“Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133”.

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-167 de 2013 señaló que :

“Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual prima facie, se aplicaría sólo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no sólo en los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas [...]

[...] Como resultado de las anteriores reflexiones, es entonces claro que ante la pérdida o destrucción de documentos públicos, se genera para el Estado la obligación de iniciar inmediatamente el trámite de reconstrucción, no siendo dicha pérdida oponible a la ciudadanía, ya que existe en el ordenamiento jurídico el mecanismo para efectuar su recuperación[...].”.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo indicado por el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

En este orden de ideas, ante la situación expresada por el Despacho, y el remedio jurídico que existe para la misma según la ley y la jurisprudencia, el Despacho en virtud del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dará aplicación al artículo 126 del C.G.P procederá a decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación: 1100133350-22-2012-00210-00.

Lo anterior, habida cuenta que, a la fecha en la que este despacho dejó de tener acceso al expediente, en el mismo obraba el escrito de la demanda, con las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, el escrito de impedimento, con su correspondiente trámite y la asignación del suscrito como Conjuez dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicado No. 1100133350-22-2012-00210-00 dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del

Derecho promovido por la demandante CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS en contra del demandado PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena a la demandante que, en el día y hora de la fecha de audiencia indicada, allegue los documentos que posee.

TERCERO: Solicitar a la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia de la providencia por medio de la cual se nombra al suscrito como Conjuez dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Fijar audiencia para el 31 de octubre de 2019 a las 8:30 am, para realizar la diligencia que trata el numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso.

COPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



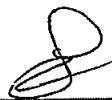
Javier Gustavo Rincón Salcedo

Juez Ad-hoc

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes

la providencia anterior hoy 23 OCT 2019 DE 2019,



SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190008800
Demandante: NUBIA MARLÉN BAQUERO GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN y DESCUENTOS POR SALUD SOBRE MESADA ADICIONAL

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la sentencia condenatoria del 17 de septiembre de 2019, se verifica que la parte demandada sustentó el recurso en audiencia¹ y la parte actora aportó el escrito correspondiente el 19 de septiembre de 2019².

Así las cosas, el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., para el efecto se señala el día:

➤ **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos: colombiapensiones1@gmail.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_mcabezas@fiduprevisora.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ELABORÓ: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARIA

¹ Folio 74.

² Folios 93 a 98.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

34

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220190001100.
Demandante : GLORIA CECILIA MALAVER RAMÍREZ.
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y O.

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

- 1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 5 de enero de 2019 (fls. 18-19), en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG BOGOTÁ-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
- 2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, las demandadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., guardaron silencio.
- 3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: roartizabogados@gmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, t_malmanza@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: Jc





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

59

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220190009200.
Demandante : NÉSTOR RAÚL ROA BECERRA.
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y O.

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 7 de mayo de 2019 (fls. 23-24), en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG BOGOTÁ-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, las demandadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., contestaron la demanda dentro del término legal (fls.34-41).

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: danna.bahamon@hotmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, t_malmanza@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

T... malmanza@fiduprevisora.com.co

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.



SECRETARIA

Elaboró: Jc



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180053600
Demandante: LUIS DARÍO LUNA TAPIA
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-
Controversia: HORAS EXTRAS, RECARGOS, COMPENSATORIOS, COTIZACIONES DE ALTO RIESGO Y EQUIVALENCIA DE CARGO

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 05 de febrero de 2019 (fls. 140-141), en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y al MINISTRO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, la Unidad Nacional de Protección ejerció de su derecho de defensa oportunamente, siendo del caso reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Jeyson Eduardo Vargas Suárez identificado con cédula No. 4.119.957 y tarjeta profesional No. 205.168 del C. S. de la J., conforme el poder aportado a folio 245.

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

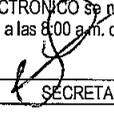
Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: luiseduardopineda@gmail.com, abogadacandidaparales@gmail.com, notificaciones@unp.gov.co y notificacionesjudiciales@unp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.


SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220190005400.
Demandante : DORA ÁNGELA BAUTISTA DE BACA.
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y O.

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

- 1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 7 de mayo de 2019 (fls. 21-22), en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG BOGOTÁ-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
- 2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, las demandadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., guardaron silencio.
- 3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: danfenixr@hotmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: Jc





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

78

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220180040600.
Demandante : MANUEL IGNACIO PATOA SIERRA.
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 17 de octubre de 2018 (fls. 33-34), en el que se dispuso notificar personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, contestó la demanda dentro del término legal (fls.46-54).

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

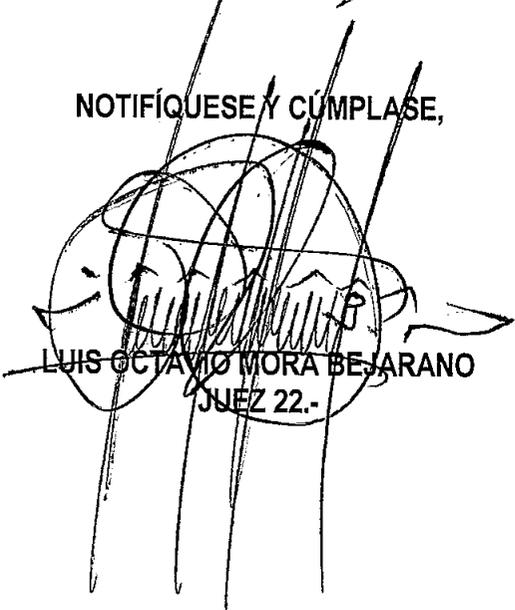
➤ **JUEVES, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: saaveraavilaabogados@gmail.com, notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

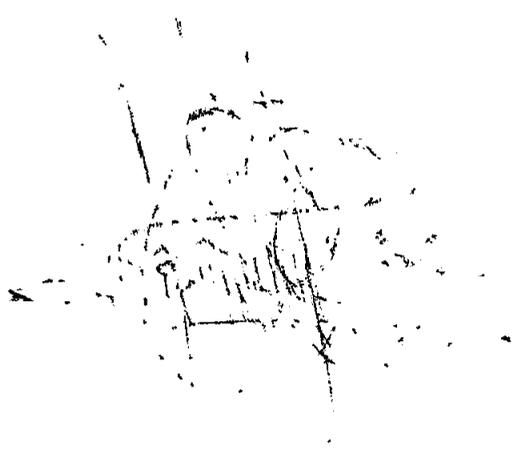

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.


SECRETARIA

Elaboró: Jc





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : E.L. 11001333502220160037600.
Demandante : ALI RAÚL MAHECHA CAÑIZALES.
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-.**

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la entidad demandada en donde solicita el aplazamiento de la audiencia inicial, el Despacho procede a **fixar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., y para el efecto se señala el día:

- **JUEVES, (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: ejecutivosacopres@gmail.com, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.
SECRETARIA

Elaboró: Jc



109

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: NRD. 11001333502220180048100.
Demandante: JANNETT GARNICA GARCÍA.
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN Y DESCUENTOS EN SALUD.

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes, en contra de la sentencia condenatoria del 1 de agosto de 2019, se verifica:

1. La apoderada de la parte demandante, allegó escrito de sustentación del recurso de apelación el 6 de agosto de 2019 (fls. 97-106), conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que el apoderado de la entidad demanda presentó escrito sustentando el recurso de apelación el 12 de agosto de 2019 (fls. 102-106) conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: colombiapensiones1@hotmail.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y prociudadm191@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

| |
|---|
| <p>ELABORÓ: JCJUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p> |
|---|



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 1100133350222018000045200.
Demandante : MARTHA JANETH GARNICA P
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y O.

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

- 1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 7 de noviembre de 2018 (fls. 28-29), en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG BOGOTÁ-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
- 2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, las partes demandadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG (fls. 43-46) y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., contestaron en términos.
- 3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, t_malmanza@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: Jc



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220180029000.
Demandante : DIANA PATRICIA LINARES MOLINA.
Demandado : BOGOTÁ, D.C., -SECRETARÍA DE SALUD-FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD-.

Atendiendo que la fecha programada para llevar a cabo la audiencia programada no fue posible realizarla por el encuentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se procede a fijar fecha y hora para reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ MARTES, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: dianism2010@hotmail.com, jose.roncancio2@gmail.com, notificacionjudicial@saludcapital.gov.co, notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ/22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : NRD 11001333502220190010200.
Demandante : LEONARDO GARCÍA GIL.
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendado el 7 de mayo de 2019 (fls. 36-37), en el que se dispuso notificar personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, contestó la demanda dentro del término legal (fls.45-89).

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

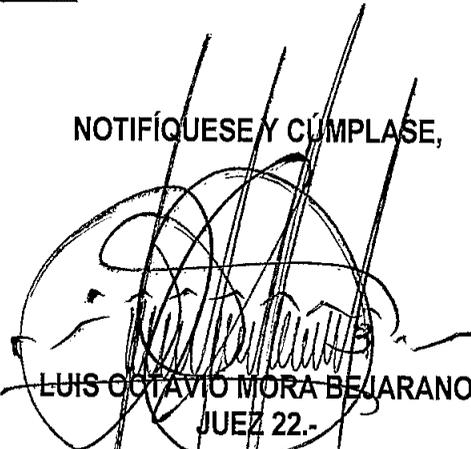
➤ **JUEVES, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: elkinbernal79@hotmail.com, notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 23 DE OCTUBRE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: Jc



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

338

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: E.L. 11001333502220150040900
Demandante: ZOILA DE JESÚS ROJAS DE ALONSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

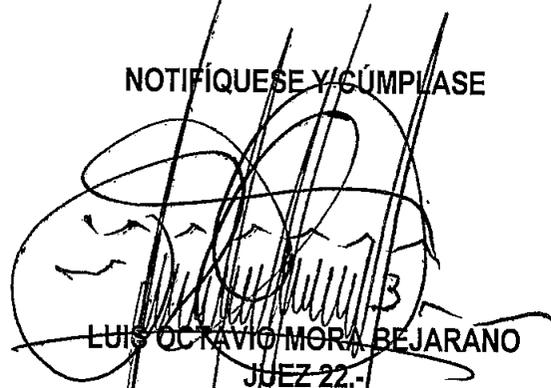
Encontrándose el expediente en la etapa correspondiente a la aprobación de la liquidación del crédito, se advierte que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca- expidió oficio DESAJBOO19-522 el 13 de septiembre de 2019, en el cual se precisa que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos no volverá a realizar las liquidaciones de sentencias, teniendo en cuenta que esta función fue asumida de manera transitoria por dicha oficina en virtud de una medida de descongestión, además que ésta función no se encuentra prevista en las dispuestas en el Acuerdo 3387 de 2006¹.

Ahora bien, visto el contenido de la mencionada circular, obrante a folio 337 del expediente, el Despacho dispone **DESESTIMAR** los planteamientos esbozados por el Director Ejecutivo Seccional e **INAPLICAR** la circular referenciada dado que se encuentra en contravía con lo dispuesto por el legislador en el artículo 446 del C.G.P., que señala "*el Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos*", además que el Director Seccional, no tiene la facultad para disponer la subrogación, reglamentación e implementación de los mecanismos que debe realizar el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- para el cumplimiento de la norma en cita.

Por lo anterior se ordenará **REMITIR** nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que en su condición de dependencia adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional, que es el órgano técnico administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades locativas y de apoyo en Bogotá y Cundinamarca, integrada a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -a esta última a quien le compete implementar los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos-, para que realice la liquidación de la sentencia solicitada por medio de auto del 10 de septiembre de 2019 proferido en el presente asunto, atendiendo el párrafo del artículo 446 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese expediente al Despacho para realizar el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

¹ "Por el cual se crean unas Oficinas de Apoyo y unas Oficinas de Servicios para los Juzgados Administrativos y se determina su estructura, funciones y planta de personal."

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: A.P. 11001333502220190041900
Demandante: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
Demandado: NOTARÍA ÚNICA DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA).
Controversia: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE y OTROS.

El Juzgado luego de analizar la presente acción constitucional, presentada por VANESSA PÉREZ ZULUAGA, concluye que esta habrá de INADMITIRSE, por las siguientes razones, que dispone:

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, es requisito sine qua non antes de presentar una acción popular, solicitar la adopción de medidas tendientes a proteger el derecho o interés colectivo que se vea amenazado o violado, tal como lo predica el artículo 144, inciso tercero de la referida ley, indicó:

"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."

Dicho requerimiento, tal como lo indica la norma, conlleva el deber del actor popular de solicitar a la autoridad accionada que adopte las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos amenazados. Requisito que resulta imprescindible a menos que se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos invocados, no obstante, ese hecho no fue sustentado en la demanda.

Se suma a lo anterior que al examinar los hechos de la demanda y el haz probatorio arrojado no es posible inferir un perjuicio irremediable para los derechos e intereses colectivos en cuestión.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 20, inciso segundo de la Ley 472 de 1998, se concede un término de TRES (3) DÍAS para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

vanessa.perez.zuluaga@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

42

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N.R.D. 11001333502220190037500.
Demandante: JOSÉ ENRIQUE MENDOZA GARCÍA
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-
Controversia: SOLDADO PROFESIONAL 20%, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR

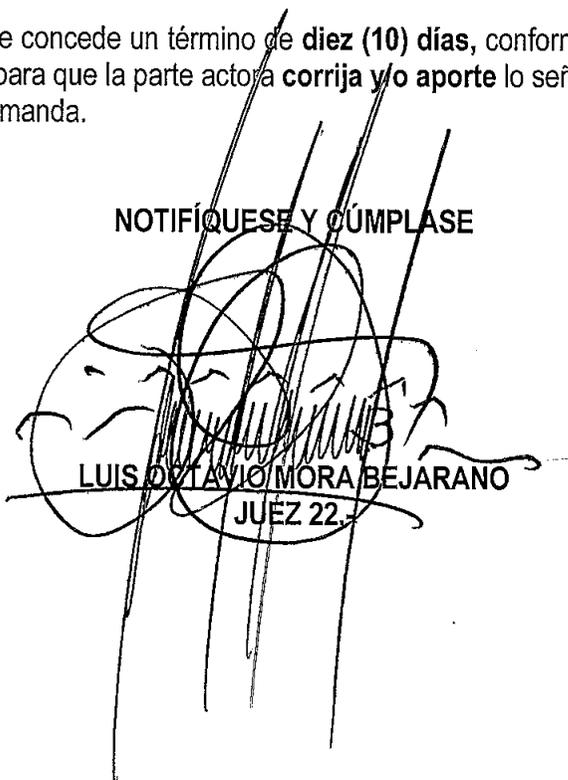
Revisado el libelo demandatorio, presentado por JOSÉ ENRIQUE MENDOZA GARCÍA, constata el Despacho que habrá de INADMITIRSE la presente demanda toda vez que no reúne a cabalidad los requisitos de ley establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por las siguientes razones:

No obra en el expediente poder especial y específico otorgado por el demandante para adelantar medio de control alguno contemplado en el C.P.A.C.A., motivo por el cual deberá aportarlo acorde con la acción pretendida, con la finalidad de verificar el derecho de postulación que le asiste al profesional del derecho, de conformidad con el Artículo 160 de C.P.A.C.A.;

Finalmente, deberá aportar copia de la subsanación, sus anexos y del medio magnético, esto con el fin de realizar la notificación electrónica de la demanda.

En este orden de ideas se concede un término de **diez (10) días**, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte actora **corrija y/o aporte** lo señalado en este proveído, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ELABORÓ: JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARIA

notificaciones en plataformas con



56

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: N.R.D. 11001333502220190033300.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS QUIRÓS BUSTAMANTE.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
CONTROVERSIA: SOLDADO VOLUNTARIO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a estudiar la posibilidad de ordenar el rechazo de la presente demanda. Al efecto se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este Despacho con auto que data del 24 de septiembre de 2019 (fl. 52), inadmitió la demanda y puntualizó las falencias que debían subsanarse en el término de diez (10) días. Las formalidades inobservadas, que motivaron la inadmisión, consistieron en:

"Como quiera que la demanda fue presentada ante la justicia laboral ordinaria, la parte

No consta la exigencia del artículo 161, numeral 1 del C.P.A.C.A., para el presente medio de control judicial; por lo tanto, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá allegar copia física de la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

Igualmente, para efectos de determinar la competencia por razón del territorio (artículo 156 del C.P.A.C.A.), el apoderado de la parte actora deberá allegar certificación en la que señale el último lugar geográfico (Municipio /Departamento) donde el soldado prestó o debió prestar sus servicios o, en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde laboró el causante.

Vencido el término referido, el apoderado de la parte actora no allegó escrito de subsanación, por ello es del caso aplicar las consecuencias jurídicas que correspondan, y al efecto tenemos que los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A., señalan:

"ARTÍCULO 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

ARTÍCULO 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda" (Negrilla del Juzgado)

En el asunto bajo estudio, se constata que los ítems señalados como falencias no fueron subsanadas y por ello en los términos de las normas transliteradas, se concluye que la demanda no reúne los requisitos formales, en consecuencia habrá de rechazarse.

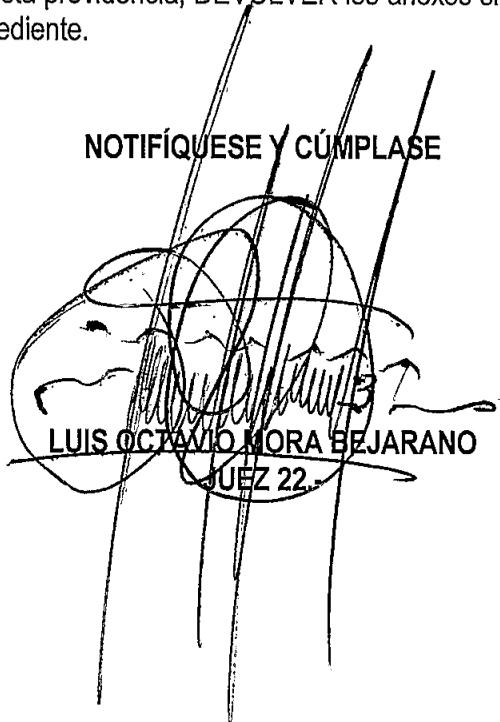
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda-

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por CARLOS ANDRÉS QUIRÓS BUSTAMANTE contra NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y luego ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

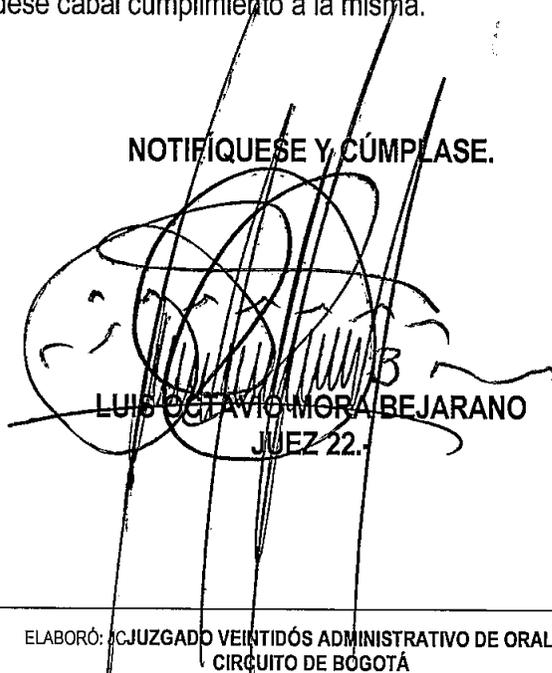
50

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: NRD. 11001333502220180046300.
Demandante: BYRON EMIR HERNÁNDEZ ROMERO.
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN Y DESCUENTOS EN SALUD.

Atendiendo el memorial visible a folio 47, en donde el doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, apoderado judicial de la parte demandante, desiste del recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 14 de agosto de 2019, el Despacho acepta el desistimiento solicitado; en consecuencia, como quiera que la referida providencia queda debidamente ejecutoriada, por secretaría del juzgado, dese cabal cumplimiento a la misma.

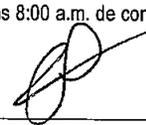
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ELABORÓ: JCJUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA



SECRETARIA

MEM - FIDUPRENSORA
roaortizabosados@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N.R.D. 11001333502220190032600.
Demandante: ROSA EMILIA TREJOS HERNÁNDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-.
Controversia: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

Teniendo en cuenta lo afirmado por el apoderado judicial de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento, que el último lugar donde el causante RAFAEL ANTONIO IBARRA TREJOS prestó sus servicios fue en el municipio de Chinchia, Risaralda, situación que también se desprende de la Resolución PAP 012216 del 31 de agosto de 2010, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Acuerdo PSAA 06-3321 de febrero 9 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, este Despacho no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena REMITIR por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Risaralda, por ser este el Juez competente para resolver el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N.R.D. 11001333502220180039000.
Demandante: ALFREDO GUEVARA MAHECHA.
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y O.
Controversia: SANCIÓN MORATORIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que:

El apoderado de la parte actora doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula No. 10.268.011 y con tarjeta profesional 66.637 del C. S.-de la J., presentó memorial solicitando desistimiento de la demanda¹.

En cuanto al desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso, en lo pertinente dispone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace.”

Lo anterior, debe ser estudiado en concordancia con el artículo 315 *ibídem*, que indica:

“ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Conforme a lo reseñado, se advierte que en el presente caso el apoderado judicial realizó su manifestación de manera incondicional y se encuentra autorizado para desistir, según las facultades otorgadas a través de mandato visible a folios 1 al 2 del expediente.

No se condenará en costas por cuanto el desistimiento se funda en la buena fe.

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por Alfredo Guevara Mahecha identificado con cédula No. 19.098.849 contra la Nación – Ministerio de Educación

¹ Folio 34.

MAN
Fidupreusara
alumno...@giraldoabogados.com.co

Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y O, conforme a lo expuesto.

Segundo: Una vez en firme esta providencia, **DEVOLVER** a la parte actora los remanentes de los gastos del proceso, si los hubiere (artículo 171-4 C.P.A.C.A.) y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales a la parte actora que desistió de las pretensiones de la demanda, conforme a expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

Elaboró: JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA


SECRETARIA



50

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190006700
Demandante: HUGO SERRATO SERRATO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN POR FACTORES SALARIALES

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que:

La apoderada de la parte actora el Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con el número de cédula 10.268.011 y con tarjeta profesional 66.637 del C.S. de la J., presentó memorial solicitando desistimiento de la demanda¹.

Ahora bien en cuanto al desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso, en lo pertinente dispone:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace.

Lo anterior, debe ser estudiado en concordancia con el artículo 315 ibídem, que indica:

"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Conforme a lo reseñado, se advierte que el apoderado judicial indicó que conforme a la sentencia de Unificación proferida por el honorable Consejo de Estado proferida el 25 de abril de 2019, mediante la cual unificó la inexistencia del derecho a la reliquidación de la pensión con inclusión de todos los factores salariales devengados a la fecha de adquisición del status de pensionado, decidió renunciar a las pretensiones de la demanda, y solicita no condenar en costas, así las cosas, el Despacho acepta el desistimiento tácito solicitado por el togado.

Así mismo, no se condenará en costas por cuanto el desistimiento se funda en la buena fe.

¹ Folio 49

HEV
t-jotalora@fiduprevisora.com.co
al-...@giraldobobos.com.co

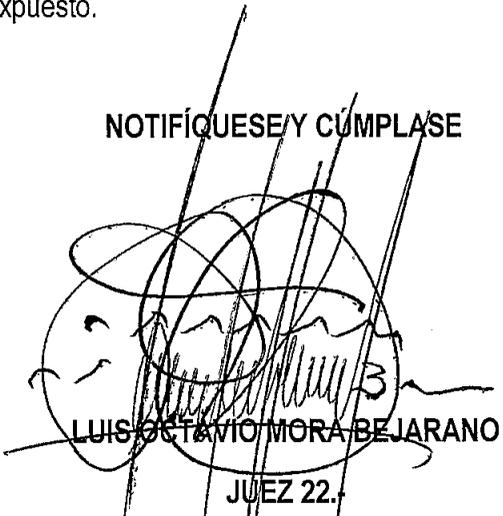
RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.

Segundo: Una vez en firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** a la parte actora los remanentes de los gastos del proceso, si los hubiere (artículo 171-4 C.P.A.C.A.) y luego **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales a la parte actora que desistió de las pretensiones de la demanda, conforme a expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



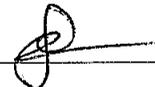
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N.R.D. 11001333502220190036300
Demandante: LUZ STELLA NIÑO GAONA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
Controversia: SANCIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS

Recibido el expediente por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Ahora bien, analizada la demanda presentada por el Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10268011 y T.P. 66637 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de LUZ STELLA NIÑO GAONA, identificada con C.C. 41.787.092, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 9 y 10 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

- 1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 1).
- 2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 1).
- 3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 1 ANV-3).
- 4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 2 ANV-7).
- 5°. Que se encuentra la petición de pruebas que la demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 7).
- 6°. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$3.887.622 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fl. 7 ANV).
- 7°. Que se encuentra la petición del 8 de noviembre de 2018 radicada ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG BOGOTÁ- de la que se reclama la configuración del silencio administrativo. (fl. 12-13).

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE EDUCACIÓN, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- Vincúlese a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. En consecuencia, se ordena que sea notificado personalmente este proveído al representante legal o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (De conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.).

4.- Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

6.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.

7.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, así como la certificación salarial de la parte actora para el año 2017 que aduce allegar en el acápite de la cuantía, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A..

8.- Se pone de presente a los apoderados y/o representantes de la parte demandada que deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndole que dicha prueba documental deberá contener el expediente y los antecedentes administrativos de los actos demandados, que deberán solicitarlos al ente territorial respectivo, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

9.- La parte demandada informará si la parte actora ha promovido acciones administrativas y/o judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la sanción moratoria de cesantías, con sus respectivas consecuencias. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

10.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término judicial de 5 días hábiles, subsiguientes a la ejecutoria de este auto, retire los traslados que debe radicar en la entidad demandada, en los términos del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora debe aportar en el término de tres (3) días hábiles, el radicado correspondiente, con el fin de que por conducto de Secretaría se realice la notificación personal del presente auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ()
Judicial, la providencia anterior.



SECRETARIA

PROCURADOR (A),



18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELEFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Proceso: N.R.D. 1100133350222019040300
Demandantes: ROSA MARLENY RÍOS LÓPEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A. 
Controversia: DESCUENTOS POR SALUD

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los Artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

El Despacho analiza la demanda presentada por la Doctora NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con el número de cédula 51.923.737 y titular de la T. P. No. 278.010 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de la accionante ROSA MARLENY RÍOS LÓPEZ, identificada con el número de cédula 41.716.687, razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder incorporado a folio 9, de conformidad con lo previsto en el Artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 1).

2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 1-1vto).

3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls- 1vto-2).

4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 2-7).

5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 7vto).

6°. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte de los accionantes, asciende a la suma de \$ 1.250.002 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 7).

7° Que el acto administrativo demandado se encuentra debidamente allegado; de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 14-15)

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1.- Notifíquese a la Parte Actora. (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONPREMAG) o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (De conformidad con los Artículos 171 numeral 1; 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).
- 3.- Vincúlese a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que sean notificados personalmente este proveído a los representantes legales o a quienes haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (De conformidad con los Artículos 171 numeral 1; 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).
- 4.- Notifíquese personalmente este proveído al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Art. 171 numeral 2, Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado Art. 612 del Código General del Proceso).
- 5.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 6.- Para los efectos del Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a los demandados, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley (Modificado Art. 612 del C.G.P.).
- 7.- Solicítense la colaboración de la parte actora para que allegue con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 8.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la ley 1437 de 2011.
- 9.- De conformidad con la carga dinámica de la prueba art. 167 C.G.P., se **ORDENA** a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término judicial de **tres (03) días hábiles, RETIRE** los oficios dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y a la FIDUPREVISORA S.A., para que lo radique en las entidades pertinentes y allegue al plenario la siguiente información: certificación en la cual se indique si efectúa descuento a la mesada adicional devengada por la señora ROSA MARLENY RÍOS LÓPEZ, identificada con el número de cédula 41.716.687, en caso positivo, informar los valores y la normatividad aplicable que autoriza dicho descuento.
- 10.- Las entidades accionadas informarán si las actoras ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la devolución de los descuentos por salud realizados a las mesadas adicionales de Junio y de Diciembre. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 11.- Requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término judicial de cinco (05) días hábiles, subsiguientes a la ejecutoria de este auto, retire los traslados que debe radicar en la entidad demandada, en los términos del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora debe aportar en el término de tres (03) días hábiles, el radicado correspondientes, con el fin de que por conductor de la secretaría de este Despacho se realice la notificación personal del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ()
Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA

PROCURADOR (A),



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190039700
Demandante: JAVIER ARMANDO BOLAÑOS BERNAL
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
Controversia: RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO –PRIMA DE ANTIGÜEDAD-

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, la demanda fue presentada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No 52.170.854 y con tarjeta profesional No 216.713 del C. S de la J., quien actúa en nombre y representación de JAVIER ARMANDO BOLAÑOS BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No 80.022.651, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 5-7 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 1).
2. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 1 y 1 vto.).
3. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fl. 1 vto.).
4. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 1 vto. – 2 vto.).
5. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 3 vto. - 4).
6. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$1.377.323 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 3 vto.).
7. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 10-11).

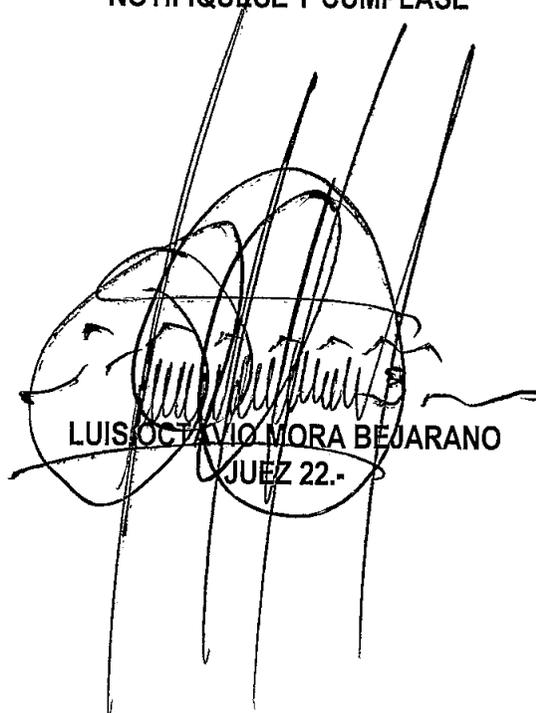
En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente este proveído al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
5. Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
7. Se pone de presente al apoderado y/o representante de la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndole que dicha prueba documental deberá contener antecedentes administrativos del acto demandado, expediente prestacional del SP. JAVIER ARMANDO BOLAÑOS BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No 80.022.651 y la Hoja de Servicios del SP. JAVIER ARMANDO BOLAÑOS BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No 80.022.651, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
8. La parte demandada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la reliquidación de la pensión post mortem con el IPC. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
9. Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término judicial de 5 días hábiles, subsiguientes a la ejecutoria de este auto, retire los traslados que debe radicar en la entidad demandada, en los términos del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora debe aportar en el término de tres (3) días hábiles, el radicado correspondiente, con el fin de que por conducto de Secretaría se realice la notificación personal del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la
providencia anterior.

SECRETARIA

PROCURADOR (A)